

Ayuntamiento procederá de una manera inmediata a la selección de nuevo personal, por el sistema de convocatoria pública, evitando así el vacío de atención a los usuarios.

El Servicio Social de Base podrá completarse con el personal, que de mutuo acuerdo, le asignen las partes firmantes de este Convenio.

Cuarta.— En tanto se constituyen agrupaciones intermunicipales para el mantenimiento común del personal de los Servicios Sociales de Base, los Ayuntamientos de la Zona Básica nº ..., acuerdan establecer la sede física y administrativa del servicio en el Ayuntamiento de ... Este Ayuntamiento será el encargado de formalizar las relaciones laborales del personal de los Servicios Sociales de Base y resolver sobre las incidencias que planteen. Asimismo representarán a la Zona Básica nº ... ante la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social y percibirán de ésta el apoyo económico correspondiente.

Las Agrupaciones intermunicipales que se creen podrán absorber el personal propio de los Servicios Sociales de Base ya establecidos.

Quinta.— Los Ayuntamientos firmantes del presente convenio se comprometen a gestionar la prestación del Servicio Social de Base de la Zona Básica nº ..., gestión que incluirá, cuando menos, las siguientes actuaciones:

— Organización y distribución del Servicio, de acuerdo con la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social y oídos los trabajadores afectados. Dicha distribución deberá respetar, en todo caso, la zonificación asumida por el Decreto 4/87, de 20 de Marzo, y podrá unirse como Anexo a este Convenio.

— Gestión del Presupuesto de funcionamiento del Servicio, que se nutrirá con las aportaciones de los Ayuntamientos y de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social. El ingreso de las cuotas de participación en la financiación del Servicio se efectuará dentro del mes siguiente a la aprobación de los presupuestos municipales y, en todo caso, cuando se cumplan las anualidades de la relación laboral correspondiente. La responsabilidad que se derive de la contratación de personal será compartida por todos los Ayuntamientos firmantes en proporción a su nº de habitantes.

— Seleccionar el personal necesario para la prestación de los Servicios, mediante convocatoria pública, por los procedimientos de oposición libre o concurso-oposición. A tal fin se constituirá un Tribunal calificador, en el que, junto con los representantes de los Ayuntamientos firmantes figurará una representación paritaria de la Dirección General de Bienestar Social y, en su caso, un representante de los Colegios Profesionales respectivos.

— Establecer un turno de permanencia que facilite el acceso de la población al Servicio Social de Base, poniendo los Ayuntamientos a disposición de los profesionales los locales y medios auxiliares necesarios para que puedan realizar su cometido.

Sexta.— La Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, prestará el apoyo necesario al servicio, haciendo efectiva su participación en el coste del personal de los Servicios Sociales de Base dentro de cada año natural, de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias, ejercerá la supervisión técnica del mismo y facilitará la información disponible que sea de utilidad al Servicio Social de Base.

Asimismo le corresponde la planificación y ordenación general de los Servicios Sociales y la coordinación de actividades con la de otros Servicios existentes en el ámbito autonómico, dentro todo ello de las líneas de actuación de la Comunidad Autónoma de La Rioja en esta materia, sin menoscabo de las competencias municipales en la misma.

Para el logro de estos fines, el Servicio Social de Base, deberá cumplir los siguientes compromisos:

a) Asistir un representante técnico a las reuniones de coordinación, estudio o formación que se convoquen desde la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social.

b) Cumplimentar los modelos de documentación básica que se establezcan para registrar y evaluar el funcionamiento del Servicio.

c) Colaborar, en la medida de sus posibilidades, con la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, llevando a cabo en su ámbito de actuación los proyectos de investigación que a nivel regional o de municipio se programen desde el mismo.

d) Coordinar su actuación con la de todos los Servicios Sociales comunitarios públicos o privados cuyo ámbito de actuación implique a la Zona Básica nº ...

Séptima.— Para la contratación de profesionales de los Servicios Sociales, la determinación del salario bruto anual se hará de acuerdo con los baremos establecidos por el Convenio Colectivo de Personal Laboral al Servicio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en la forma que se determina en el Anexo II.

Excepcionalmente se podrá compensar a las zonas económicamente deprimidas mediante subvención de parte de los gastos de desplazamiento.

Octava.— La forma de participación de las partes firmantes en el abono del salario será la que se fija en el Anexo III. Este Anexo será revisado con la misma periodicidad con la que lo sea el Convenio Colectivo al que se acoge la relación laboral.

Novena.— El pago de la aportación de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social se realizará de la siguiente forma:

1º.— El 70% se transferirá al Ayuntamiento representante o Agrupación intermunicipal en su caso, una vez firmado el Convenio y previa tramitación de los documentos contables correspondientes.

2º.— En el plazo máximo de un mes a contar de la fecha de la recepción de la citada cantidad, el Ayuntamiento —o agrupación— remitirá a la Dirección General de Bienestar Social certificación acreditativa de haber ingresado en su contabilidad la citada cantidad, especificando que la misma está destinada a cubrir los gastos de personal del Servicio Social de Base.

3º.— El 30% restante se transferirá al término de cada ejercicio económico, previa presentación de los siguientes documentos justificativos.

— Recibos de los salarios o nóminas del trabajador.

— Boletines de cotización a la Seguridad Social o cualquier otro régimen asistencial.

— Los documentos de retención y "Cartas de pago del IRPF".

Los justificantes deberán referirse siempre al año en que está vigente el Convenio, no pudiendo admitirse los que llevan fecha de otra anualidad.

La Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social ejercerá funciones de inspección y control sobre el funcionamiento del servicio y tendrá acceso a toda la documentación existente en el mismo, salvo en lo que afecte a la intimidad de las personas.

Si a juicio de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social existieran anomalías significativas en el funcionamiento de los servicios o irregularidades en el cumplimiento de la normativa vigente, los Ayuntamientos y/o agrupaciones deberán reintegrar las cantidades indebidamente percibidas más los intereses legales a la Tesorería General de la Comunidad Autónoma; sin perjuicio de la exigencia de responsabilidad por la gestión de las subvenciones de acuerdo con la vigente L.G.P. y el ejercicio de las acciones legales pertinentes.

Décima.— Si desde el Servicio Social de Base se plantea la realización de un programa de actividades o el desarrollo de prestaciones básicas de acción social podrá solicitarse el correspondiente apoyo económico de conformidad con la legislación vigente.

Se considerarán prioritarias las prestaciones de ayuda domiciliaria y ayudas de urgente necesidad, que podrán ser objeto de convenio entre la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social y los Ayuntamientos de la Zona Básica nº ... en los siguientes términos:

A) AYUDA A DOMICILIO

1.— Definición: El Servicio de Ayuda a domicilio tiene como objetivo la prestación de una serie de atenciones a las personas y a las familias en su domicilio, cuando se hallen en situaciones en las que no es posible la realización de sus actividades habituales, en situaciones de conflicto familiar para alguno de sus miembros, que pongan en peligro la propia continuidad de la convivencia autónoma.

2.— Funciones: Se entenderán incluidas dentro de las funciones del Servicio de Ayuda a domicilio las relativas a tareas domésticas, tales como limpieza de la casa, arreglo de la cama, lavado de vajilla, preparación de comidas, así como ayuda a la movilidad del beneficiario, higiene personal y apoyo psicosocial.

No se entenderán incluidas como funciones propias la atención a otras familias y arreglos de entidad.

3.— Beneficiarios: Podrán ser beneficiarios de este Servicio aquellas personas, que lo precisen en el ámbito del municipio de ..., siempre que su atención no sea competencia de otros organismos u obligación de personas físicas o jurídicas.

Para poder acceder al Servicio se precisará, en cualquier caso solicitud del interesado ante el municipio e informe del Servicio Social de Base.

4.— Coste del Servicio y financiación: El coste máximo a efectos del presente Acuerdo podrá ascender a la cantidad de 500 Ptas./hora, siendo la prestación máxima por beneficiario de ... horas/día. Este coste será objeto de revisión anual para adaptarlo a la variación del índice de precios al consumo.

En caso de que el Ayuntamiento tenga personal contratado, lo justificará presentando los boletines TC1 y TC2 de cotización a la Seguridad Social. Para el personal no contratado, el porcentaje de subvención se reducirá en la misma proporción que el coste/hora del servicio.

La financiación se realizará conjuntamente por el Ayuntamiento y la Dirección General de Bienestar Social, aportando esta última el ... % del coste.

La aportación de la Comunidad Autónoma durante el año 19... no podrá exceder de ... Ptas.

5.— Forma de abono: El abono de las cantidades a aportar por parte de la Dirección General de Bienestar Social se realizará previa certificación mensual del responsable del servicio, ratificada por el Sr. Alcalde, en la que constará el número de beneficiarios atendidos y número de servicios prestado por beneficiario, así como costos totales, presentándose la justificación del gasto en el modelo normalizado que proporcionará la Consejería.

6.— Evaluación y control: La evaluación del Servicio se realizará por el Ayuntamiento de acuerdo con el plan individualizado y evolución del beneficiario; asimismo se evaluará por parte de la Dirección General de Bienestar Social el funcionamiento general del servicio.

La Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social podrá ejercer las funciones de inspección y control del servicio, teniendo acceso a toda la documentación y contabilidad del mismo.

La Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social podrá promover cursos de formación del personal que presta servicio de Asistencia Domiciliaria, al objeto de garantizar los conocimientos profesionales y el reciclaje permanente de este personal.

B) AYUDAS DE URGENTE NECESIDAD

La Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social transferirá a los Ayuntamientos firmantes de este convenio la cuantía económica necesaria para hacer frente a la satisfacción de dichas necesidades, siempre que se ajusten a los criterios de la Dirección General de Bienestar Social; la gestión y tramitación de las ayudas correrá íntegramente por cuenta de los Ayuntamientos. Los justificantes se presentarán según modelo que se adjunta como Anexo V.